



Quince de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0707  
RADICADO N° 2014-00045-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por IGNACIO ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ contra INDUSTRIAS FATELARES S. A. S. e INMOBILIARIA MEZONA S. A. EN LIQUIDACIÓN.

#### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio N°0676 del 07 de septiembre de 2023, notificado el 08 de septiembre de ese mismo año, mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas y agencias en derecho.

El artículo 63 del C. de P. T. y de la S. S., establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, disponiendo que el mismo deberá presentarse dentro de los dos días siguientes a su notificación, como en efecto lo hizo el mandatario judicial del demandante, vía correo electrónico el 12 de septiembre del año que avanza, siendo en consecuencia, procedente su estudio.

Como fundamento de su inconformidad expuso el memorialista que al liquidar las costas procesales y agencias en derecho en el presente asunto, el despacho omitió dar aplicación al Acuerdo N° 1887 de 2003 el cual en su artículo 6 numeral 2.1.1 establece que las agencias en los procesos de primera instancia en los que resulte favorecido el trabajador se tasarán hasta en un 25% de las valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, tasación en la cual debe tenerse en cuenta además la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión.

Pues bien, al acudir al auto recurrido, observa el despacho que en el mismo se fijaron como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$10.449.083 correspondiente a un porcentaje cercano al 7% de las pretensiones objeto de condena, suma que evidentemente resulta inferior al límite estipulado en el

**RADICADO N° 2014-0045-01**

acuerdo señalado por el apoderado recurrente, y el cual por demás es el que resulta aplicable al caso cuestión, ello en la medida en que la demanda fue promovida, según se advierte del folio 11 del expediente físico, el 17 de febrero de 2014. Así atendiendo a la calidad de la gestión adelantada por el profesional del derecho y a la duración del proceso, el cual tomó más de 9 años hasta obtener la sentencia en firme, encuentra esta dependencia que le asiste razón al peticionario.

En consecuencia, se repondrá la decisión adoptada en el anterior proveído, para en su lugar tasar como agencias en derecho en primera instancia el 20% del valor de las pretensiones que fueron objeto de condena por el Superior, correspondiendo de esa manera las mismas a la suma de \$30.177.758.

Y fijadas las agencias por el Tribunal Superior de Medellín en la suma de \$5.000.000, la liquidación de costas y agencias en derecho quedarán como se expone a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	INDUSTRIAS FATELARES S. A. S.		\$30.177.758
Agencias en derecho	Segunda	INDUSTRIAS FATELARES S. A. S.	Archivo 01 del expediente digital.	\$5.000.000
Gastos				\$0.00
TOTAL				\$35.177.758

Encontrando procedente el recurso de reposición formulado, no hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto interlocutorio N° N°0676 del 07 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**RADICADO N° 2014-0045-01**

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$30.177.758.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de suma de \$35.177.758 a cargo de INDUSTRIAS FATELARES S. A. S. y en favor del demandante, por encontrarla ajustada a lo debido.

CUARTO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 151 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107c8aa5b541f92f17d58a5d0fab8f85b35d07858daeca6b5c52be028baf5f0**

Documento generado en 26/09/2023 01:17:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**